

Según la Orden de 30 de diciembre, publicada por la **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**:

SE PROHIBE LA QUEMA DE PODAS, SALVO QUE SE JUSTIFIQUE COMO MEDIDA FITOSANITARIA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE PLAGAS.

La Dirección General de Medio Ambiente sancionará las quemas de restos de poda que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación o no cumplan los requisitos de la Orden de 30 de diciembre de 2020.

Las infracciones graves darán lugar a la imposición de multas desde 901 euros hasta 45.000 euros, de conformidad con el artículo 47.1.b) de la citada Ley.



CÓMO HACERLO

1. Presentar cumplimentada en la Consejería de Agricultura una declaración responsable del titular de la explotación, acompañada de un informe técnico emitido por un asesor en Gestión Integrada de Plagas inscrito en el ROPO.
2. Junto al informe de la Subdirección General de Política Forestal, en caso de que la quema se encuentre a menos de 400 metros de una zona forestal, habrá que remitir una declaración responsableal correo electrónico: **prevencion.incendiosforestales@carm.es**
3. La declaración responsable + informe técnico, junto al informe favorable de la Subdirección de Política Forestal, deberá ser remitida telemática o presencialmente al Ayuntamiento correspondiente de cada municipio.
4. En ningún caso se autorizará la quema de restos de poda junto a otros residuos procedentes de la actividad agrícola.



CONDICIONES GENERALES



Se aplicarán por prevención de incendios forestales, y son la siguientes:

- ▶ Realizar una faja cortaefuegos de anchura no inferior a 20 metros.
- ▶ Respetar una distancia mínima de 60 metros respecto al monte más próximo.
- ▶ No se podrán realizar las quemas después de las 14 horas (de octubre a mayo), ni antes de las 11 de la mañana en los meses de enero, febrero y marzo; ni de las 8 de la mañana en los meses de octubre, noviembre, diciembre, abril y mayo.
- ▶ Sólo se podrán realizar las quemas de lunes a jueves (ambos inclusive) y el primer y tercer sábado de cada mes.
- ▶ No se podrán realizar quemas cuando el viento supere los 5 km/h.
- ▶ No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente extinguido.
- ▶ Quedan prohibidas las quemas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Sancciones:

- a) Las infracciones **leves**, de 100 a 1.000 euros.
- b) Las infracciones **graves**, de 1.001 a 100.000 euros.
- c) Las infracciones **muy graves**, de 100.001 a 1.000.000 euros.

MEDIDAS FITOSANITARIAS POR ACUMULACIÓN DE RESTOS VEGETALES



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente